

INFORME SECRETARIAL. Villamaría-Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber las partes a través de sus apoderados allegaron acuerdo en relación al objeto de la litis. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Quince (15) de julio del dos mil veintiuno
(2021)**

Radicado: 2020-424
Auto:633

Correspondió a este Juzgado conocer proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por la señora, **DIANA MARCELA TORRES**, en representación de los menores J.M.O.T, T.T.O y A.O.T, en frente del señor **JULIÁN MAURICIO OROZCO**, las partes y sus apoderados allegan escrito contentivo de acuerdo conciliatorio mediante en los siguientes términos:

REGULACION DE VISITAS: El señor JULIÁN MAURICIO OROZCO podrá visitar a sus menores hijos .M.O.T, T.T.O y A.O.T, en la forma como se viene haciendo, cada ocho (8) días de viernes a sábado, pudiendo estar entre semana en la casa del señor JULIÁN MAURICIO, inclusive dormir en la residencia paterna 1 o 2 veces por semana, llevándolos de ser posible a actividades extracurriculares y en los periodos vacacionales de semana santa, semana de receso en octubre, vacaciones de mitad y de fin de año, por periodos iguales en forma alterna, compartiendo igualmente las fechas especiales de 24 y 31 de diciembre de cada año, así como las celebraciones de fechas especiales, el día de la madre estarán con su señora madre, el día del padre con su señor padre, el día del cumpleaños de los menores en forma alterna, teniendo prioridad para quedarse con sus menores hijos el señor JULIÁN MAURICIO, sin que se interfiera en las actividades académicas de los menores, pudiendo modificar y coordinar dichas visitas de mutuo acuerdo entre ambos padres. Respetando las visitas con los abuelos paternos y maternos

PATRIA POTESTAD: La patria potestad de los menores M.O.T, T.T.O y A.O.T será ejercida por ambos padres.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia de los menores M.O.T, T.T.O y A.O.T quedará en cabeza de la madre

CUOTA ALIMENTARIA: Los gastos alimentarios (vivienda, salud, vestuario, educación alimentación, transporte, imprevistos) de los menores M.O.T, T.T.O

y A.O.T deben ser asumidos por ambos padres en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), para lo cual el señor JULIÁN MAURICIO OROZCO PIEDRAHITA suministrará a partir del 1 de mayo del 2021 una cuota integral mensual en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), que consignará en la cuenta de ahorros de Davivienda Nro. 488421217586 a nombre de la señora DIANA MARCELA TORRES, así: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) del 1 al 3 de cada mes y la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000) del 15 al 18 de cada mes.

Como cuota extraordinaria en el mes de junio, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) y que se consignarán del 15 al 18 del mes de junio de cada año y como cuota extraordinaria en el mes de diciembre, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) y que se consignarán del 15 al 18 del mes de diciembre de cada año y serán utilizadas para los gastos de vestuario, uniformes, útiles escolares, regalos, entre otros.

Las sumas se incrementarán cada año a partir del mes de enero del 2022 de acuerdo al aumento del IPC fijado en Colombia.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP establece: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas..."*

En el presente caso las partes con la coadyuvancia de sus apoderados presentaron escrito en el cual solicitan la terminación del proceso por acuerdo. Cabe precisar que la demanda fue iniciada únicamente para fijación de cuota alimentaria pero en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 281 de nuestro estatuto procesal civil que dice: *En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultra-petita y extra-petita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad y prevenir controversias futuras de la misma índole"* se debe aprobar el acuerdo suscrito en cuanto a los demás puntos que no fueron objeto de demanda.

Se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en el auto admisorio, esto es el impedimento para salir del país que recae en el señor JULIÁN MAURICIO OROZCO, no obstante, no se librará oficio comunicando lo decidido, debido a que en el expediente virtual no aparece constancia de haberse librado oficio comunicando el impedimento.

En merito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: APORBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores **DIANA MARCELA TORRES y JULIÁN MAURICIO OROZCO PIEDRAHÍTA** consisten en:

- 1- **REGULACIÓN DE VISITAS:** El señor JULIÁN MAURICIO OROZCO podrá visitar a sus menores hijos M.O.T, T.T.O y A.O.T, en la forma como se viene haciendo, cada ocho (8) días de viernes a sábado, pudiendo estar entre semana en la casa del señor JULIÁN MAURICIO, inclusive dormir en la residencia paterna 1 o 2 veces por semana, llevándolos de ser posible a actividades extracurriculares y en los periodos vacacionales de semana santa, semana de receso en octubre, vacaciones de mitad y de fin de año, por periodos iguales en forma alterna, compartiendo igualmente las fechas especiales de 24 y 31 de diciembre de cada año, así como las celebraciones de fechas especiales, el día de la madre estarán con su señora madre, el día del padre con su señor padre, el día del cumpleaños de los menores en forma alterna, teniendo prioridad para quedarse con sus menores hijos el señor JULIÁN MAURICIO, sin que se interfiera en las actividades académicas de los menores, pudiendo modificar y coordinar dichas visitas de mutuo acuerdo entre ambos padres. Respetando las visitas con los abuelos paternos y maternos
- 2- **PATRIA POTESTAD:** La patria potestad de los menores M.O.T, T.T.O y A.O.T será ejercida por ambos padres.
- 3- **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia de los menores M.O.T, T.T.O y A.O.T quedará en cabeza de la madre
- 4- **CUOTA ALIMENTARIA:** Los gastos alimentarios (vivienda, salud, vestuario, educación alimentación, transporte, imprevistos) de los menores M.O.T, T.T.O y A.O.T deben ser asumidos por ambos padres en la suma de DOS MILLONES D EPESOS (\$2.000.000), para lo cual el señor JULIÁN MAURICIO OROZCO PIEDRAHÍTA suministrará a partir del 1 de mayo del 2021 una cuota integral mensual en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), que consignará en la cuenta de ahorros de Davivienda Nro. 488421217586 a nombre de la señora DIANA MARCRELA TORRES, así: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) del 1 al 3 de cada mes y la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000) del 15 al 18 de cada mes.

Como cuota extraordinaria en el mes de junio, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) y que se consignarán del 15 al 18 del mes de junio de cada año y como cuota extraordinaria en el mes de diciembre, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

(\$450.000) y que se consignarán del 15 al 18 del mes de diciembre de cada año y serán utilizadas para los gatos de vestuario, uniformes, útiles escolares, regalos, entre otros.

Las sumas se incrementarán cada año a partir del mes de enero del 2022 de acuerdo al aumento del IPC fijado en Colombia.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de impedimento para salir del país que recae en el señor JULIÁN MAURICIO OROZCO, no obstante, no se libraré oficio comunicando lo decidido, debido a que en el expediente virtual no aparece constancia de haberse librado oficio comunicando el impedimento.

TERCERO: el presente acuerdo presta merito ejecutivo.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

bear

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19f8f583ec2f477f4ac27b036a908c8d6ead4b81eebf6458d2e2bbbaeafa70a

Documento generado en 15/07/2021 04:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>